



GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA

✉ AV. CANADA N° 1460 - SAN BORJA

☎ 224 0487 224 0488 - FAX 224 0491

Informe GART/GT N° 004-2002

---

# **Procedimientos para Fijación de Precios Regulados**

***Análisis de Comentarios Recibidos al  
Proyecto de Norma***

**Lima, 10 de enero del año 2002**

# CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2. COMENTARIOS RECIBIDOS Y ANÁLISIS DEL OSINERG.....</b>	<b>4</b>
2.1. COES-SINAC.....	4
2.1.1. <i>Comentario General</i> .....	4
2.2. ELECTROANDES S.A.....	5
2.2.1. <i>Comentario 1</i> .....	5
2.2.2. <i>Comentario 2</i> .....	6
2.3. ELECTRONOROESTE S.A., ELECTRONORTE S.A., HIDRANDINA S.A., ELECTROCENTRO S.A. E ING. ALEJANDRO CHAMORRO RODRÍGUEZ.....	7
2.3.1. <i>Comentario 1</i> .....	7
2.3.2. <i>Comentario 2</i> .....	8
2.3.3. <i>Comentario 3</i> .....	9
2.3.4. <i>Comentario 4</i> .....	10
2.3.5. <i>Comentario 5</i> .....	12
2.4. ENERSUR S.A.....	13
2.4.1. <i>Comentario 1</i> .....	13
2.4.2. <i>Comentario 2</i> .....	14
2.4.3. <i>Comentario 3</i> .....	15
2.4.4. <i>Comentario 4</i> .....	15
2.5. ETECEN S.A.....	16
2.5.1. <i>Comentario 1</i> .....	16
2.5.2. <i>Comentario 2</i> .....	17
2.5.3. <i>Comentario 3</i> .....	18
2.5.4. <i>Comentario 4</i> .....	18
2.6. EDELNOR S.A.A.....	19
2.6.1. <i>Comentario 1</i> .....	19
2.6.2. <i>Comentario 2</i> .....	19
2.6.3. <i>Comentario 3</i> .....	20
2.6.4. <i>Comentario 4</i> .....	21
2.6.5. <i>Comentario 5</i> .....	22
2.6.6. <i>Comentario 6</i> .....	23
2.6.7. <i>Comentario 7</i> .....	23
2.6.8. <i>Comentario 8</i> .....	24
2.7. LUZ DEL SUR S.A.A.....	24
2.7.1. <i>Comentario General</i> .....	24

# 1. Introducción

En sesión de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG de fecha 21 de diciembre de 2001 se aprobó la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del OSINERG, del proyecto de norma: “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” (en adelante “Proyecto de Norma”) con la finalidad de que se reciban sugerencias para posteriormente aprobar la Resolución respectiva.

Con fecha 7 de enero de 2002, fecha límite para la presentación de comentarios al Proyecto de , la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del OSINERG ha recibido documentos con los comentarios correspondientes del COES-SINAC, las empresas Electroandes S.A., Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Hidrandina S.A., Electrocentro S.A., Enersur S.A., Etecen S.A., Edelnor S.A.A., Luz del Sur S.A.A. y del Ing. Alejandro Chamorro R.

El presente informe presenta el análisis y discusión de los comentarios efectuados por las entidades y empresas mencionadas, sobre la base de la normatividad vigente establecida en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

## 2. Comentarios Recibidos y Análisis del OSINERG

Por cada aspecto considerado, se resumen los requerimientos y argumentos presentados por las entidades y empresas interesadas, se presenta el análisis efectuado por el OSINERG y se establecen las conclusiones y recomendaciones al respecto.

---

### 2.1. COES-SINAC

Con fecha 07.01.2002 la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERG ha recibido, mediante oficio N° COES-SINAC/D-020-2002, el siguiente comentario al Proyecto de Norma.

#### 2.1.1. Comentario General

##### Argumento

Con relación al Anexo A, menciona que en la norma se especifica que los plazos para la presentación de los Estudios Técnico-Económicos (según el Artículo 47° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas – LCE) vencen “antes del 2 de marzo y 2 de setiembre de cada año”. Al

respecto, observa que dichos plazos imposibilitan el cumplimiento del Artículo 50° de la LCE<sup>1</sup> y que, en consecuencia, deben revisarse.

### **Análisis del OSINERG**

La presentación del Estudio Técnico Económico por parte del COES-SINAC en las fechas señaladas en el Proyecto de Norma podrían ocasionar, en términos prácticos, que los precios utilizados en sus cálculos no sean los precios vigentes a marzo y setiembre, según exige el artículo 50° de la LCE sino a febrero y agosto dada la cercanía de la fecha considerada en el Anexo A con el mes inmediato anterior.

A fin de permitir que los trámites administrativos internos del COES-SINAC para la aprobación del Estudio Técnico Económico puedan incluir en sus cálculos, precios vigentes al mes de marzo o setiembre en su caso, se ha visto por conveniente ampliar el plazo de presentación del estudio que aparece en el ítem “a”, del Anexo A, del Proyecto de Norma, del 2 de marzo al 5 de marzo y del 2 de setiembre al 5 de setiembre, según se trate.

### **Conclusión**

Modificar el ítem “a”, del Anexo A, del Proyecto de Norma, donde dice: *“antes del 2 de marzo y 2 de setiembre de cada año”*, por: *“antes del 5 de marzo y 5 de setiembre de cada año”*.

---

## **2.2. Electroandes S.A.**

Con fecha 28.12.2001 se recibió el oficio N° GOEA/1090-2001 de la empresa de generación Electroandes S.A. con los comentarios que se muestran a continuación.

### **2.2.1. Comentario 1**

#### **Argumento**

Electroandes S.A. menciona que el Artículo 5° del Proyecto de Norma, en lo que respecta al Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión, *“...no debe considerar sólo las tarifas y compensaciones que involucre a los*

---

<sup>1</sup> **Artículo 50°.-** Todos los costos que se utilicen en los cálculos indicados en el artículo 47° deberán ser expresados a precios vigentes en los meses de marzo o setiembre, según se trate de las fijaciones de precio de mayo o de noviembre, respectivamente.

*consumidores no pertenecientes al Servicio Público de Electricidad...”, por cuanto el Artículo 44° de la LCE<sup>2</sup> dispone que las tarifas de transmisión son reguladas por el OSINERG independientemente de si éstas corresponden a ventas de electricidad para el servicio público o para aquellos suministros que se efectúen en condiciones de competencia.*

### **Análisis del OSINERG**

Existe un error en la redacción del punto señalado por Electroandes S.A. que, en efecto, debe ser corregido.

### **Conclusión**

El Artículo 5° del Proyecto de Norma, en la parte referida al Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión, quedará redactado como sigue:

***“Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión: Conforme a las disposiciones contenidas en la LCE y su Reglamento, las tarifas y compensaciones para los sistemas secundarios de transmisión y sus respectivas fórmulas de reajuste, independientemente de si éstas corresponden a ventas de electricidad para el servicio público o para aquellos suministros que se efectúen en condiciones de competencia, serán fijadas por el OSINERG. El procedimiento se encuentra contenido en el cuadro denominado Anexo B del presente documento”***

## **2.2.2. Comentario 2**

### **Argumento**

Asimismo, Electroandes S.A. señala, con relación al plazo (hasta el 15 de enero de cada año) para la presentación de los Estudios Técnico-Económicos con las propuestas de tarifas y compensaciones a cargo de los titulares de los sistemas secundarios de transmisión, ítem a del Anexo B del proyecto de norma que, “...*Considerando que la publicación del*

---

<sup>2</sup> **Artículo 44°.-** Las tarifas de transmisión y distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía independientemente de si éstas corresponden a ventas de electricidad para el servicio público o para aquellos suministros que se efectúen en condiciones de competencia, según lo establezca el Reglamento de la Ley. Para éstos últimos, los precios de generación se obtendrán por acuerdo de partes.

En las ventas de energía y potencia que no estén destinados al servicio público de electricidad, las facturas deberán considerar obligatoria y separadamente los precios acordados a nivel de la barra de la referencia de generación y los cargos de transmisión, distribución y comercialización.

*proyecto definitivo será posterior a la fecha indicada, sería conveniente el establecer una disposición transitoria que flexibilice los plazos y procedimientos establecidos en este Anexo para la fijación tarifaria correspondiente al año 2002.”*

### **Análisis del OSINERG**

Es correcta la sugerencia planteada.

### **Conclusión**

Debe incluirse una disposición, aplicable para el año 2002, en lo que respecta a los plazos del procedimiento contenido en el Anexo B del Proyecto de Norma.

---

## **2.3. Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Hidrandina S.A., Electrocentro S.A. e Ing. Alejandro Chamorro Rodríguez**

La Gerencia Comercial Corporativa de las empresas Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Hidrandina S.A. y Electrocentro S.A. remitió el oficio GCC-002-2002 de fecha 07.01.2002 con los comentarios que se describen m.

Con fecha 04.01.2002 el Ing. Alejandro Chamorro remitió, vía correo electrónico, comentarios que, en la mayoría de los casos, repiten los emitidos por las empresas antes mencionadas, razón por la cual son respondidos en este acápite.

### **2.3.1. Comentario 1**

#### **Argumento**

Sugieren incluir la definición del término “*día natural*” así como las implicancias en caso que el plazo de vencimiento ocurra en días feriados o no laborables. Asimismo, propone se incluya el concepto “*término de la distancia*” para las empresas con sede en provincias.

### **Análisis del OSINERG**

La sugerencia de incorporar en la Norma una definición del término “*días naturales*” es correcta y debe ser tomada en cuenta. Igualmente debe definirse “*días hábiles o útiles*” y señalarse los términos de plazo cuando el vencimiento ocurra en día feriado o no laborable.

Tratándose de un procedimiento que se aprueba con suficiente anticipación, las empresas deben tomar las previsiones del caso para cumplir con los plazos establecidos, no siendo procedente considerar término de la distancia para estos fines.

### **Conclusión**

Debe incluirse la definición de los términos “*días naturales*” y “*días hábiles o útiles*” en el Artículo 4°, “Definiciones y Glosario de Términos” del Proyecto de Norma, así como debe incorporarse los plazos que regirán en caso que el día de vencimiento de los mismos ocurra en día inhábil.

## **2.3.2. Comentario 2**

### **Argumento**

Con relación al Anexo A del Proyecto de Norma, indica lo siguiente:

- *“Las fechas señaladas en los ítems “f” y “g” no concuerdan con la nota de los (\*\*) que quiere que diga “antes del 30 de abril”. Debe añadirse una nota más o ampliarse la modificación considerando las fechas de los mencionados ítems.”*
- *“Para el ítem “f” no debería existir el término “con excepción de información clasificada previamente como confidencial por el Osinerg”, por contradecirse con el primer párrafo del título “EXPOSICION DE MOTIVOS” del presente proyecto.”*

### **Análisis del OSINERG**

La inclusión de la nota “(\*\*)” en los ítems “f” y “g”, del Anexo A del Proyecto de Norma, fue considerada por tener relación con lo señalado en el ítem “h”. De otro lado, las notas no serán incluidas en el documento definitivo de la norma.

La inclusión en el ítem “f”, Anexo A del Proyecto de Norma, del término “...con excepción de información clasificada previamente como confidencial por el OSINERG” se hace en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 5° del D.S. N° 124-2001-PCM.

### **Conclusión**

El comentario no amerita modificación del procedimiento contenido en el Anexo A del Proyecto de Norma.

### 2.3.3. Comentario 3

#### Argumento

Con relación al Anexo B del Proyecto de Norma, señala lo siguiente:

- *“Las fechas señaladas en los ítems "f" y "g" no concuerdan con la nota del (\*) que quiere que diga "antes del 30 de abril". Debe añadirse una nota más o ampliarse la modificación considerando la fecha del ítem "f".”*
- *“Para el ítem "f" no debería existir el término "con excepción de información clasificada previamente como confidencial por el Osinerg", por contradecirse con el primer párrafo del título "EXPOSICION DE MOTIVOS" del presente proyecto”.*

Asimismo, solicita que en el ítem “a” de los plazos indicados dentro del calendario planteado en el Anexo B, se amplíe el plazo de la presentación de los Estudios Técnico-Económicos de las propuestas de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión, excepcionalmente para el presente año hasta el 31 de Enero del 2002.

#### Análisis del OSINERG

Respecto a los dos primeros párrafos del Argumento, se aplican las mismas apreciaciones que se han señalado al analizar el Comentario 2.

La sugerencia de incluir como excepción para el presente año que el plazo de presentación de los estudios técnico económicos con la propuesta de tarifas y compensaciones se inicie antes del 31 de enero de 2002 es entendible por cuanto el plazo regular que aparece en el Anexo B (antes del 15 de enero), no podrá ser cumplido en el presente año en razón de que los procedimientos definitivos se aprobarán con posterioridad al 15 de enero de 2002.

Los plazos a aplicarse para este fin durante el año 2002 serán incluidos en una disposición.

#### Conclusión

Debe incluirse una disposición, aplicable para el año 2002, en lo que respecta a los plazos del procedimiento contenido en el Anexo B del Proyecto de Norma.

## 2.3.4. Comentario 4

### Argumento

Con relación al Procedimiento para Fijación del Valor Agregado de Distribución y Cargos Fijos, numeral 1 del Anexo C del Proyecto de Norma, manifiesta lo siguiente:

1. Pregunta sobre las facultades de los agentes participantes del ítem "c": *"¿Son las empresas de distribución quienes elaboran los estudios o co-elaboran y/o supervisan los estudios de las empresas consultoras?"*. Solicita además la extensión del mismo concepto al ítem "d".
2. Pide también que se distingan claramente las responsabilidades, tanto de las distribuidoras como de las consultoras, en el proceso del ítem "c". Al respecto manifiesta *"¿Cuáles son los alcances del trabajo de las Consultoras?, supervisar el estudio a fin de tener un solo resultado que refleje la interacción de distribuidora, consultora, supervisor, regulador o tiene que también realizar un estudio paralelo que sirva al regulador como contrapeso como viene sucediendo actualmente."*
3. Recomienda que en los plazos del ítem "d" se diga *"Dentro de los siete (7) días naturales contados a partir de la Culminación del Estudio de Costos del VAD."*
4. *"Para el ítem "h" no debería existir el término "con excepción de información clasificada previamente como confidencial por el Osinerg", por contradecirse con el primer párrafo del título "EXPOSICION DE MOTIVOS" del presente proyecto"*.
5. La GCC sugiere se reformulen los plazos planteados para este Procedimiento debido a que *"...La suma del número total de días que se incurren en los procesos de este anexo, supera al 1 de noviembre, fecha de publicación de la nueva regulación..."*.
6. La GCC solicita asimismo que, en el plazo indicado en el ítem "a" se diga *"...a mas tardar el último día del mes de Enero del año de la regulación de las tarifas de distribución eléctrica..."* a fin de ampliar el tiempo indicado en el ítem "c" de 120 a 150 días en la ejecución de los estudios *"...para dar mayor profundidad y consistencia a la información fuente y los resultados..."*.
7. Finalmente, la GCC considera *"primordial"* que en algunos ítems se señalen los plazos definidos con fechas.

## **Análisis del OSINERG**

A continuación se analiza y se concluye cada uno de los puntos comentados:

1. Conforme con los Artículos 67° y 68° de la LCE<sup>3</sup>, OSINERG supervisa los estudios de costos del VAD y las empresas concesionarias contratan la elaboración de dichos estudios, presentan los mismos al regulador y absuelven las observaciones planteadas por OSINERG, si las hubiera.

En tal razón debe modificarse el ítem "c" del numeral 1, Anexo C, del Proyecto de Norma de forma tal que queden claras las responsabilidades conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

2. Al responder la pregunta anterior ha quedado determinado que la responsabilidad de la supervisión la tiene OSINERG. Para ello podrá apoyarse en estudios o análisis que realicen empresas especializadas que contrate para tal efecto.
3. La sugerencia de aclarar el plazo de publicación del estudio a que se refiere el ítem "d" del numeral 1 del Anexo C es aceptada, pero debe señalarse que el plazo se cuenta a partir de la fecha de presentación del estudio por parte del concesionario
4. La inclusión en el ítem "h", numeral 1 del Anexo C del Proyecto de Norma, del término "*...con excepción de información clasificada previamente como confidencial por el OSINERG*" se hace en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 5° del D.S. N° 124-2001-PCM.

---

<sup>3</sup> **Artículo 67°.-** Los componentes señalados en el artículo 64°, se calcularán para cada Sector de Distribución Típico, mediante estudios de costos encargados por los concesionarios de distribución a empresas consultoras precalificadas por la Comisión de Tarifas de Energía, la que elaborará los Términos de Referencia correspondientes y supervisará el avance de los estudios.

Los estudios de costos considerarán criterios de eficiencia de las inversiones, y de la gestión de un concesionario operando en el país.

**Artículo 68°.-** La Comisión de Tarifas de Energía, recibidos los estudios comunicará a los concesionarios sus observaciones si las hubiere; debiendo éstos absolverlas en un plazo máximo de 10 días.

Absueltas las observaciones o vencido el término sin que ello se produjera, la Comisión de Tarifas de Energía establecerá los Valores Agregados de Distribución para cada concesión, utilizando Factores de Ponderación de acuerdo a las características de cada sistema.

5. Con la finalidad de que el desarrollo del proceso regulatorio tenga la holgura suficiente se acepta el planteamiento de ampliación del plazo solicitado por la empresa, debiéndose fijar el 02 de enero del año de la regulación, como fecha de inicio del proceso de fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica.
6. El pedido se acepta y será considerado en el ítem “c”, numeral 1, Anexo C del Proyecto de Norma, de forma tal que el plazo de elaboración del estudio sea de 150 días naturales.
7. Se considera que con el plazo ampliado y la forma expresada en la columna “Plazos para su pronunciamiento y/o presentación” del Anexo C, queda claro el tiempo con que se cuenta para cada etapa del proceso.

### **Conclusiones**

Se efectuarán las modificaciones que correspondan en el Anexo C, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el análisis de los numerales 1 al 7 que anteceden.

### **2.3.5. Comentario 5**

#### **Argumento**

Con relación al Procedimiento para Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica, numeral 2 del Anexo C del Proyecto de Norma, manifiesta lo siguiente:

1. *“Para el ítem “e” no debería existir el término “con excepción de información clasificada previamente como confidencial por el Osinerg”, por contradecirse con el primer párrafo del título “EXPOSICION DE MOTIVOS”.”*
2. La GCC solicita asimismo que, en el plazo indicado en el ítem “a” se diga *“...a más tardar el 15 de Abril del año de regulación...”* a fin de *“...dar mayor consistencia a la información como elaborar los sustentos para la propuesta...”*.
3. Finalmente, la GCC considera *“primordial”* que en algunos ítems se señalen los plazos definidos con fechas.

#### **Análisis del OSINERG**

1. La inclusión en el ítem “e”, numeral 2 del Anexo C del Proyecto de Norma, del término *“...con excepción de información clasificada previamente como confidencial por el OSINERG”* se hace en

concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 5° del D.S. N° 124-2001-PCM.

2. Se acepta ampliar el plazo. Considerando que se vienen preparando sistemas informáticos que permitan la recopilación sistematizada de la información y la norma correspondiente que contiene los requisitos, medios y formas de la presentación de la información de costos se fija como fecha de presentación en el ítem “a” del numeral 2 del Anexo C, el 30 de octubre del año anterior al de la regulación de los costos de conexión.
3. Se considera que con el plazo ampliado y la forma expresada en la columna “Plazos para su pronunciamiento y/o presentación” del Anexo C, queda claro el tiempo con que se cuenta para cada etapa del proceso.

### **Conclusiones**

Se efectuarán las modificaciones que correspondan en el Anexo C, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el análisis de los numerales 1 al 3 que anteceden.

---

## **2.4. Enersur S.A.**

Con fecha 07.01.2002 se recibieron, vía correo electrónico, los siguientes comentarios correspondientes a la empresa Enersur S.A..

### **2.4.1. Comentario 1**

#### **Argumento**

Enersur S.A. señala que, en el ítem “f” de los Anexos A y B, debe incluirse, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 5° del D.S. N° 124-2001-PCM, la publicación en la página Web del OSINERG, con 15 días de anticipación a la publicación de la resolución que fije el precio regulado, de la relación de la información que sustenta la resolución que fija el precio regulado como son: informes, estudios, dictámenes, modelos económicos, etc. Asimismo, menciona que se debe incluir en dichos procedimientos “...*la emisión de la Resolución donde deberá constar la declaración de cierta información como "confidencial" por parte del Consejo Directivo del Organismo Regulador*”.

#### **Análisis del OSINERG**

No parecía necesario mencionar lo solicitado de manera explícita en los procedimientos, por estar ello implícito y ser de cumplimiento obligatorio

por el OSINERG de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 5° del D.S. N° 124-2001-PCM; no obstante, con el fin de contribuir a la claridad de lo relacionado con este tema se debe proceder a la incorporación de lo solicitado en la redacción de los procedimientos de la norma definitiva.

### **Conclusión**

Modificar la redacción correspondiente al ítem “f” de los Anexos A y B, ítem “h”, numeral 1, Anexo C; ítem “e”, numeral 2, Anexo C; e ítem “e” de los Anexos D y E del Proyecto de Norma, a fin de señalar que, además de su aprobación, se disponga la publicación en la página Web del OSINERG de la relación de la información a que se refiere el primer párrafo del Artículo 5° del D.S. 124-2001-PCM. Asimismo, señalar en dichos ítems que la información clasificada como confidencial requiere de Resolución del OSINERG.

## **2.4.2. Comentario 2**

### **Argumento**

Enersur S.A. indica que, con respecto a la nota (\*\*) en el ítem “f” del Anexo A, no se requiere modificar el Artículo 141° del Reglamento de la LCE y que simplemente se pueden adecuar los plazos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

### **Análisis del OSINERG**

De conformidad con los plazos establecidos en el D.S. N° 124-2001-PCM y tomando en consideración las restricciones con respecto a la presentación del Estudio Técnico Económico en marzo o setiembre de cada año, es prácticamente imposible adecuar los plazos de los demás procesos considerados en los Procedimientos de los Anexos A y B para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141° del Reglamento de la LCE, como se muestra a continuación.

Si se considera que para la regulación de Precios en Barra de mayo de cada año, la LCE dispone que la propuesta tarifaria del COES se debe presentar antes del 15 de marzo y que la tarifa, por mandato del Art. 141° del Reglamento de la LCE, debe ser publicada 15 días antes de entrar en vigencia, esto es, a más tardar el 15 de abril, resulta que para todo el proceso quedaría un total de 30 días naturales. Si a esto se le descuenta el plazo de 15 días para efectuar la publicación exigida por el Artículo 5° del D.S. N° 124-2001-PCM, el plazo de 20 días para la presentación y absolución de las observaciones al Estudio Técnico Económico del COES y el plazo de por lo menos 10 días para la elaboración y aprobación del dictamen final sobre las tarifas, resulta un saldo de 15 días en negativo, en otras palabras, estarían faltando 15 días para cumplir con los plazos señalados en la LCE.

### **Conclusión**

La propuesta de Enersur S.A. de adecuar los plazos es inviable por lo señalado en el análisis.

### **2.4.3. Comentario 3**

#### **Argumento**

Enersur S.A. manifiesta que, para el caso de la Fijación de Tarifas de Distribución Eléctrica referida a los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica, no se ha establecido una Audiencia Pública por parte del Concesionario.

#### **Análisis del OSINERG**

Es atendible la sugerencia de realizar una Audiencia Pública para que los concesionarios de distribución eléctrica realicen la presentación de su propuesta de los Costos de Conexión. La inclusión de dicho acto implica la publicación de la propuesta de costos, de las observaciones a la misma y de la propuesta final presentada por el concesionario, una vez superadas o no, dichas observaciones.

### **Conclusión**

Incluir en el procedimiento del numeral 2 del Anexo C, la realización de una Audiencia Pública y de los actos necesarios para que ella sea realizada.

### **2.4.4. Comentario 4**

#### **Argumento**

Señala Enersur S.A. que, en los Procedimientos para Fijación de las Tarifas de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (Anexo D), las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (Anexo E) y las Tarifas de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos (Anexo F) no se ha establecido la Audiencia Pública por parte del Concesionario para presentar y sustentar su propuesta de tarifas.

#### **Análisis del OSINERG**

Para los procesos de fijaciones tarifarias para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos y la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, regulados por los Reglamentos aprobados con D.S. 041-99-EM y 042-99-EM respectivamente, se considera conveniente, de acuerdo a lo sugerido por Enersur S.A., incorporar en el proceso una Audiencia Pública inicial para que el Concesionario presente y sustente su

propuesta tarifaria, lo cual permitirá mejorar el nivel de transparencia del proceso administrativo e incentivará el desarrollo de propuestas tarifarias justas y razonables.

En el caso del contrato de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos suscrito entre el Estado Peruano y Petroperú en diciembre de 1995, no rigen las disposiciones de transparencia consignadas en el D.S. 124-2001-PCM. En efecto, dicho contrato se rige por lo dispuesto en el mismo y en el Reglamento aprobado por D.S. N° 025-94-EM, Reglamento vigente al momento de la suscripción del contrato. El Reglamento actual, aprobado por D.S. N° 041-99-EM, sólo es aplicable en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el citado contrato.

### **Conclusión**

En los Procedimientos señalados en los Anexos D y E del Proyecto de Norma deberá incorporarse un proceso que considere la realización de una Audiencia Pública para que el Concesionario presente y sustente su propuesta tarifaria.

---

## **2.5. Etecen S.A.**

La Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. – Etecen S.A. remitió los oficios F-072-2002 y F-073-2002 de fecha 07.01.2002 con los siguientes comentarios.

### **2.5.1. Comentario 1**

#### **Argumento**

Etecen S.A. considera, con respecto al Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión, Anexo B del Proyecto de Norma, que es necesario disponer la inclusión de una disposición transitoria para el año 2002, considerando que el plazo de presentación de los estudios técnico económicos, conforme a la norma propuesta, es el 15 de enero, fecha próxima a cumplirse para el presente año. Al respecto, sugiere que los plazos para el año 2002 sean similares a los establecidos en el procedimiento de “Fijación de Tarifas en Barra” del Anexo A del referido Proyecto de Norma.

#### **Análisis del OSINERG**

La sugerencia planteada será tomada en cuenta; sin embargo, los plazos correspondientes al procedimiento del Anexo B para el año 2002 serán

estructurados de acuerdo con las exigencias de tiempo que se requieran en esta oportunidad.

### **Conclusión**

Debe incluirse una disposición, aplicable para el año 2002, en lo que respecta a los plazos del procedimiento contenido en el Anexo B del Proyecto de Norma.

## **2.5.2. Comentario 2**

### **Argumento**

Asimismo Etecen S.A. considera que, a fin de contar con el tiempo suficiente para los análisis respectivos, se requiere que *“...los plazos otorgados para la absolución de observaciones y para la interposición de recursos de reconsideración deben ser al menos 10 días útiles...”*. En este sentido, menciona que se debe tener en cuenta el plazo de 15 días útiles para la presentación de los recursos impugnatorios que se establece en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444).

### **Análisis del OSINERG**

Para efecto de la absolución de observaciones por parte del concesionario a que se refiere el ítem “e” del Anexo B se considerará dos días naturales más de plazo, los mismos que serán descontados del plazo con el que cuenta el OSINERG para plantear las observaciones a que se refiere el ítem “d” del mismo Anexo.

El plazo para la interposición de recursos de reconsideración está normado por el Artículo 74° de la LCE<sup>4</sup>, de modo tal que no puede ser cambiado.

### **Conclusión**

Se efectuarán las modificaciones que correspondan en los ítems “d” y “e” del Anexo B del Proyecto de Norma.

---

<sup>4</sup> **Artículo 74°.-** Las partes interesadas podrán interponer recursos de reconsideración contra la resolución de la Comisión de Tarifas de Energía, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El recurso de reconsideración deberá ser resuelto dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de su interposición, con lo que quedará agotada la vía administrativa.

### **2.5.3. Comentario 3**

#### **Argumento**

Etecen S.A. manifiesta que *“resulta conveniente que todos los plazos sean fijados en días útiles de tal manera que exista uniformidad en los procedimientos”*.

#### **Análisis del OSINERG**

Los plazos que se especifican en los procedimientos para fijación de precios regulados en el Proyecto de Norma consideran plazos en días naturales y días útiles de acuerdo con los requerimientos de las leyes y reglamentos que norman sus procesos, motivo por el cual no es posible proceder a uniformizar los plazos solamente en días útiles, de acuerdo con lo propuesto, ya que esto implicaría modificar las normas legales que mencionan dichos plazos.

#### **Conclusión**

La sugerencia no puede ser tomada en cuenta por lo expresado líneas arriba.

### **2.5.4. Comentario 4**

#### **Argumento**

Con relación a los comentarios señalados arriba, Etecen S.A. menciona que, en los procedimientos para fijación de tarifas y compensaciones para los sistemas secundarios de transmisión, se requiere la modificación del Artículo 74° de la LCE, *“de tal manera que los plazos establecidos en días calendario sean fijados en días útiles”*.

#### **Análisis del OSINERG**

No es objeto de los procedimientos a ser aprobados por mandato del D.S. 124-2001-PCM, proponer modificaciones a la LCE que no resulten estrictamente necesarias para el cumplimiento de las normas de transparencia aprobadas en él.

#### **Conclusión**

El pedido no procede.

---

## 2.6. Edelnor S.A.A.

Con fecha 07.01.2002 se recibió el oficio N° 044949 con los comentarios de la empresa Edelnor S.A.A. al Proyecto de Norma. A continuación se detallan las sugerencias propuestas.

### 2.6.1. Comentario 1

#### Argumento

El Proyecto de norma refleja un cronograma de trabajo que no detalla los procedimientos, criterios, políticas, procesos, metodología y modelos económicos para el desarrollo, uso y comparación del estudio de costos VAD a las empresas de distribución eléctrica.

#### Análisis del OSINERG

El Proyecto de Norma se encuentra adecuado a las exigencias contenidas en el Artículo 4° del D.S. N° 124-2001- PCM. Por lo demás, los criterios, metodología y modelos económicos a que se refiere la pregunta son expuestos por el regulador en la Audiencia Pública a que se refiere el ítem "i", numeral 1, del Anexo C.

#### Conclusión

El pedido del concesionario sí está considerado en el Proyecto de Norma conforme se ha indicado en el análisis.

### 2.6.2. Comentario 2

#### Argumento

Las reconsideraciones y resoluciones sobre el VAD deben ser efectuadas con anticipación a la fecha límite de la publicación de las tarifas definitivas que señala la Ley y su Reglamento. El Artículo 72° de la LCE<sup>5</sup> señala que con los valores agregados de distribución definitivos de cada concesionario, se fijará y publicará las tarifas definitivas de distribución correspondientes y sus fórmulas de reajuste mensual que entrarán en vigencia el 1° de noviembre.

---

<sup>5</sup> **Artículo 72°.-** Considerando los Valores Agregados de Distribución definitivos de cada concesionario, la Comisión de Tarifas de Energía fijará y publicará las tarifas definitivas de distribución correspondientes y sus fórmulas de reajuste mensual, las que entrarán en vigencia el 1° de noviembre.

## **Análisis del OSINERG**

Al atender el pedido formulado por otra empresa concesionaria, el inicio del proceso de fijación del VAD será el 2 de enero del año de la regulación. De otra parte, al haberse ampliado el plazo de la elaboración del estudio de costos del VAD de 120 a 150 días, el plazo total del proceso de fijación de las tarifas de distribución eléctrica se ha ampliado en más de 50 días, de modo tal que las tarifas definitivas estarían dadas antes del 1° de noviembre del citado año.

## **Conclusión**

Los plazos que, como consecuencia de los comentarios recibidos al Proyecto de Norma, queden señalados en el numeral 1 del Anexo C, deberán contemplar, en condiciones normales, la culminación del proceso regulatorio correspondiente, antes del 1° de noviembre del año de la regulación.

### **2.6.3. Comentario 3**

#### **Argumento**

Teniendo en consideración la última regulación del VAD en la cual los plazos fueron muy cortos para el desarrollo del estudio de costos del VAD; el tiempo para las audiencias públicas y publicación de las tarifas definitivas antes del 1° de noviembre, se debe modificar el cronograma presentado.

La Concesionaria señala que el OSINERG debe encargar la elaboración del estudio a más tardar el 30 de noviembre del año anterior.

En esta oportunidad el OSINERG hace público los términos de referencia para la elaboración de los estudios de costos del VAD, esto incluye los sectores típicos de distribución, relación de empresas consultoras, criterios políticos, proceso y procedimientos metodología y modelos económicos par el desarrollo, uso y comparación de los estudios de costos VAD que efectúan las empresas precalificadas como las que efectúa el supervisor VAD.

Las sugerencias de Edelnor S.A.A. implican, según indica, la modificación del Artículo 153° del Reglamento de la LCE<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> **Artículo 153°.-** Antes de seis meses de concluir el período de vigencia de las de las tarifas de distribución, la Comisión deberá poner en conocimiento de las empresas de distribución los Términos de Referencia para la ejecución del estudio de costos, la definición de los Sectores de Distribución Típicos y la relación de empresas consultoras precalificadas.

### **Análisis del OSINERG**

En cuanto a los plazos, éstos han sido ampliados conforme se ha indicado al responder el comentario anterior.

En relación con la segunda parte de su comentario, la información requerida para que el concesionario contrate la empresa consultora que desarrollara los estudios del VAD será entregada a más tardar el 2 de enero del año de la regulación.

No se requiere modificar el Artículo 153° del Reglamento de la LCE, puesto que los Términos de Referencia para la ejecución del estudio de costos serán entregados, a más tardar el 2 de enero del año de la regulación, es decir 10 meses antes del vencimiento de las tarifas de distribución.

### **Conclusión**

Las modificaciones pertinentes serán efectuadas en el numeral 1 del Anexo C del Proyecto de Norma.

No se requiere modificar el Artículo 153° del Reglamento de la LCE.

## **2.6.4. Comentario 4**

### **Argumento**

Considerando que el Artículo 72° de la LCE señala que con los valores agregados de distribución definitivos de cada concesionario, se fijará y publicará las tarifas definitivas de distribución y sus fórmulas de reajuste mensual, las que entrarán en vigencia el 1° de noviembre, se sugiere que las reconsideraciones y resoluciones del VAD deben ser efectuadas con anticipación a la fecha límite de la publicación de las tarifas definitivas que señala la Ley y su Reglamento (15 días antes de la entrada en vigencia del VAD). Esta propuesta tiene el fin de evitar recuperos a los usuarios, crear perjuicios en el usuario final y dar mala imagen de los concesionarios de distribución.

### **Análisis del OSINERG**

Con relación al comentario, éste ha sido respondido al contestar la sugerencia que antecede.

### **Conclusión**

El pedido ya ha sido atendido al responder el Comentario 3.

## 2.6.5. Comentario 5

### Argumento

Respetando los ítems y la descripción del cronograma del proyecto de norma Anexo C, se propone lo siguiente:

Ítem	Plazo
a	A más tardar el 30 de noviembre
b	Dentro de los 30 días naturales a partir del encargo
c	Dentro de los 180 días naturales a partir de la adjudicación
d	Dentro de los 7 días naturales a partir de la presentación del estudio
e	ANULAR
f	Dentro de los 10 días naturales a partir de la publicación
g	Dentro de los 10 días útiles a partir de las observaciones presentadas
h	Dentro de los 20 días naturales a partir del informe final
i	Dentro de los 15 días naturales a partir de la aprobación del VAD
j	Un día natural a partir de la audiencia pública
k	Dentro de los 10 días naturales a partir de la publicación
l	Dentro de los 5 días naturales a partir de la reconsideración
m	ANULAR
n	Dentro de los 30 días naturales a partir de la reconsideración
ñ	Dentro de los 2 días naturales siguientes a su interposición
p	Publicación de los VAD DEFINITIVOS antes del 15 de octubre
o	Desde el inicio hasta el fin del Proceso.

### Análisis del OSINERG

Con las modificaciones de plazos que se han indicado anteriormente, los plazos que se señalan en el Anexo C han variado lo que implica, a su vez, la variación lógica del cronograma previsto originalmente.

La realización de la Audiencia Pública para la presentación y sustento del Estudio de Costos del VAD no debe ser anulada por cuanto se atentaría contra el principio de transparencia cortando la posibilidad de los usuarios e interesados en general a expresar opinión.

### Conclusión

El Anexo C incluirá la nueva fecha de inicio del procedimiento para la fijación de las tarifas de distribución eléctrica y la ampliación del plazo para la elaboración del estudio de costos.

No debe anularse del proceso la realización de la Audiencia Pública prevista para presentación y sustento del estudio de costos.

### **2.6.6. Comentario 6**

#### **Argumento**

La concesionaria solicita modificar el texto de las facultades del ítem “h” del numeral 1 del anexo C de la siguiente forma: *“revisado y analizado el informe final del estudio de costos del VAD, se procede a aprobar los informes, estudios, dictámenes o modelos económicos que sustenten la resolución de fijación del VAD, **los cuales serán publicados en la página WEB con excepción de información clasificada como confidencial por el OSINERG**”.*

#### **Análisis del OSINERG**

La propuesta del concesionario, modifica y excede lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 5º del Decreto Supremo N° 124-2001-PCM, que obliga al regulador a la publicación en su página web institucional de una relación de la información.

#### **Conclusión**

No se acepta la propuesta del concesionario.

### **2.6.7. Comentario 7**

#### **Argumento**

La recurrente solicita modificar el texto de las facultades del ítem “e” del numeral 2 del anexo C: *“revisado y analizado el informe final del estudio de costos de Conexión, se procede a aprobar los informes, estudios, dictámenes o modelos económicos que sustenten la resolución de fijación del VAD, **los cuales serán publicados en la página WEB con excepción de información clasificada como confidencial por el OSINERG**”.*

#### **Análisis del OSINERG**

La propuesta del concesionario, modifica y excede lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 5º del Decreto Supremo N° 124-2001-PCM, que obliga al regulador a la publicación en su página web institucional de una relación de la información.

#### **Conclusión**

No se acepta la propuesta del concesionario.

## **2.6.8. Comentario 8**

### **Argumento**

Edelnor S.A.A. solicita se explique el significado de los términos días útiles y naturales contenidos en los anexos del Proyecto de Norma.

### **Análisis del OSINERG**

Se acepta el comentario de Edelnor S.A.A. en el sentido de que es necesario definir los términos señalados anteriormente.

### **Conclusión**

Se incluirá en el Artículo 4° del documento "Procedimientos para la Fijación de Precios Regulados" la definición solicitada.

---

## **2.7. Luz del Sur S.A.A.**

Con fecha 07.01.2002 se recibió, vía correo electrónico, un comentario general de la empresa Luz del Sur S.A.A. al Proyecto de Norma publicado. A continuación se detalla las sugerencias propuesta.

### **2.7.1. Comentario General**

#### **Argumento**

Luz del Sur S.A.A. solicita que se publiquen los informes definitivos que sirven de base a la Resolución que fija las tarifas, con anterioridad a la realización de la Audiencia Pública de presentación de Tarifas en Barra (Anexo A), de presentación de Tarifas y Compensaciones para el Sistema Secundario de Transmisión (Anexo B), de presentación del VAD (numeral 1, Anexo C) y de presentación de los Costos de Conexión (numeral 2, Anexo C).

#### **Análisis del OSINERG**

La propuesta del concesionario cambia y excede lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 124-2001-PCM, la misma que en su tercer párrafo señala que el Organismo Regulador debe incluir en su página web una relación de la información a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.

#### **Conclusión**

No es posible atender el pedido del concesionario por no adecuarse con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 124-2001-PCM.